



**NUMERO: 2.996**

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA., OTORGADA POR LA SEÑORA LISA BRUNETTI, LA DRA. PATRICIA ESTRELLA GORDON Y LA SEÑORITA NATALIA GUIDOTTI DUEÑAS**

**Cuantía: USDS 400.00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy, día miércoles veinte de julio del año dos mil once, ante mí, Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Primera (E) de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA.**, la señora Lisa Brunetti, la Dra. Patricia Estrella Gordón; y, la señorita Natalia Guidotti Dueñas; las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras, de nacionalidad estadounidense la primera y ecuatorianas las dos últimas; domiciliadas en la ciudad de Jama y de tránsito por esta ciudad de Manta la señora Brunetti; y en la ciudad de Manta las otras dos comparecientes, a quienes de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de la Compañía **ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA.**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora Lisa Brunetti, la Dra. Patricia Estrella Gordón; y, la señorita Natalia Guidotti Dueñas; las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras, de nacionalidad estadounidense la primera y ecuatorianas las dos últimas; domiciliadas en la ciudad de Jama y de tránsito por esta ciudad de Manta la señora Brunetti; y en la ciudad de Manta las otras dos comparecientes.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA.**; en consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía **ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA.**, es una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes

Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto: a) El desarrollo del arte en todas sus expresiones, dando especial prioridad a la pintura en óleo, acuarela, acrílicos.; b) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de obras de arte; c); Administración de Galerías y Exposiciones de arte; d) Además de su objeto social, la compañía podrá: 1.- Realizar o prestar asesoría y capacitación, limitada a los campos referidos en el objeto social principal: 2.- Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general la compañía podrá realizar todos los actos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social, así como los necesarios para su cumplimiento, así mismo la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *Joint Venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desarrollen actividades de construcción en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la compañía. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS**

**LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Nueve punto Uno: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución de capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucra la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. **Artículo Diez: CERTIFICADOS.-** Las Participaciones constarán de Certificados de Aportación no negociables que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Un Certificado de Aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea su titular. Las Participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales acumulativas e indivisibles. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime de los socios de la Compañía que conforman el capital social de la misma.- En caso de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán el mismo valor nominal al indicado, osea que serán necesariamente de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediere el consentimiento unánime de los socios de la Compañía.- **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los presentes estatutos. La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Trece: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios



o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.00); g) Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; h) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; i) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; j) En caso de liquidación de la compañía en remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; k) Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que confieren a los socios la ley de Compañías y estos Estatutos; l) Autorizar al Gerente General la compraventa y Constitución de gravámenes de bienes inmuebles; ll) Remover a los Administradores de la Compañía por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; n) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades liquidadas realizadas y capitalizaciones de reservas; ñ) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; o) Resolver acerca de la fusión, absorción, transformación, disolución o liquidación de la Compañía; p) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; q) Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social; r) Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.- **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto;



b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada. **Artículo Dieciocho: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos señalados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Veinte y Uno: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un voto. **Artículo Veinte y Dos: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. **Artículo Veinte y Tres: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Veinte y Cuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE.- Artículo Veinte y Cinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo Veinte y Seis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena

marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Intervenir de manera conjunta con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. - C. **EL GERENTE GENERAL.- Artículo Veinte y Siete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veinte y Ocho: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veinte y Nueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma, que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de operaciones comerciales y civiles de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. **d)** Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. **f)** De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes previa autorización de la Junta General; dar y



recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **g)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **h)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **i)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **j)** Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos. **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía acompañado del Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias; **l)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **m)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **n)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances trimestrales y anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; **ñ)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; **o)** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos; **p)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; y, **q)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Treinta y Uno: CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, cuyas obligaciones fundamentales serán velar por el cumplimiento, por parte de los Administradores o Gerentes, del Contrato Social y la recta gestión de los negocios. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros, Socios o no, que no serán responsables de las gestiones realizadas por los Administradores o Gerentes, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato. **Artículo Treinta y Dos: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en las Resoluciones de Junta General, sujetas a los preceptos legales. Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de compañías, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Tres:**

**EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del Administrador estará a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Treinta y Seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y Siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS; FISCALIZACIÓN.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Respecto a la fiscalización de la Compañía la Junta General nombrará un comisario anualmente que podrá ser socio o no de la compañía, y durará un año en su cargo. La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y Estado Financiero de la Compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General establecerá los temas en los que deba centrarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General la misma que deberá pronunciarse al respecto. **Artículo Treinta y Ocho: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** Los socios fundadores



suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD\$	CAPITAL PAGADO EN USD\$	NUMERO DE PARTICIP.
Lisa Brunetti	398.00	199	398
Patricia Estrella Gordón	1.00	0.50	1
Natalia Guidotti Dueñas	1.00	0.50	1
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>200,00</b>	<b>400</b>

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano.- **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Resuelven nombrar a la señora Lisa Brunetti como Gerente General de la Compañía; c) Autorizar a la Doctora Patricia Estrella Gordón para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores ya que tienen a bien autorizar. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7374835  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESTRELLA GORDON SYLVANA PATRICIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2011 9:32:35 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2011**

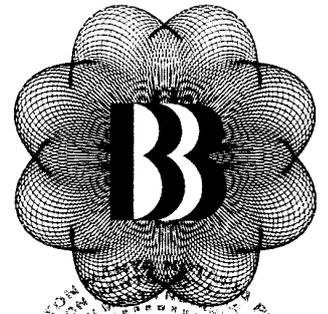
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

15/07/2011

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000128-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BRUNETTI LISA W	\$199.00
ESTRELLA GORDON SYLVANA PATRICIA	\$0.50
GUIDOTTI DUEÑAS NATALIA ANDREA	\$0.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

11001IKC000128-9

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 20 DE JULIO DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

**Nº. 0002284**

cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. (Firmado)  
Doctora Patricia Estrella Gordón, Abogada con matrícula profesional No. cincuenta y tres sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la Minuta que las otorgantes ratifican en todas sus partes, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y leída esta Escritura a los otorgantes por mí la Notaria, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



*Lisa W Brunetti*

**Lisa Brunetti**  
Pasaporte No. 442572801

*Patricia Estrella Gordón*  
**Dra. Patricia Estrella Gordón**  
c.c. No. 170927774-1

*Natalia Guidotti*  
**Natalia Guidotti Dueñas**  
c.c. No. 131006313-4

*Vicco G. V.*  
La Notaria  
**Ab. Victho Reyes Vicos**  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

*Vicco G. V.*  
**Ab. Victho Reyes Vicos**  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA



**DOY FE:** Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.11.000423** de fecha **09 de Agosto del dos mil once**, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, en su literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA.** en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 11 de Agosto del dos mil once.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-**

*Vielka R. V.*  
*Ab. Vielka Reyes Vices*  
**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**  
**CANTÓN MANTA**



DEJO INS. *R*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CIA. LTDA. ", OTORGADA POR LA SEÑORA: LISA BRUNETTI, DRA. PATRICIA ESTRELLA GORDON Y SRTA. NATALIA GUIDOTTI DUEÑAS ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE ( 847 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ( 1.995 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.000423 DE FECHA : NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA. Q



Registro Mercantil Manta  
MANTA, 11 DE AGOSTO DEL 2011

0000389

*Abg. Juan Carlos González L.*  
Registrador Mercantil  
del Cantón Manta  
*Abg. Juan Carlos González L.*